Rad. 2019-00100
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Luis Alfredo Peña Nieto

CONSTANCIA SECRETARIA. Armero Guayabal, Tolima, veintiséis de noviembre de dos mil veinte. A despacho del señor Juez, informándole que, se tiene petición de acceder al emplazamiento de la parte pasiva, como quiera que la empresa de mensajería expone en la certificación remitida a la dirección repostada en el escrito de demanda como ¨LA PERSONA NO RESIDE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA¨.

Joanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYBAL

Armero Guayabal, Tolima, treinta de septiembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandante donde solicita el emplazamiento de la parte demandada el desconocerse dirección de notificación habiéndose agotado la reportada en el escrito de demanda, teniéndose reporte por parte de la empresa de mensajería como ¨*LA PERSONA NO RESIDE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA*¨; al respecto, se considera:

Que atendiendo el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de la misma norma, se dispone el emplazamiento del ciudadano Luis Alfredo Peña Nieto, en los términos previstos por el Decreto Legislativo 806, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, el cual en su artículo 10, dispone:

> *¨Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito¨.*

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente decisión, a través de secretaria efectúese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ